

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022 0394**

Acorde con las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Por solicitud del demandante, levantar la medida cautelar de embargo de sumas de dinero que posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Oficiése.
2. Condenar oficiosamente en costas y perjuicios al demandante (artículo 597-10 CGP).
3. Previamente a pronunciarse el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada, se le requiere para que proceda en la forma señalada en el artículo 152 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>58</u>	Hoy <u>28-09-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	